



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 01942 DE 2015

(28 MAY 2015)

Por la cual se adiciona un párrafo al artículo Segundo de la Resolución No. 01867 de 2014 "Por medio de la cual se reglamentan las Leyes 23 de 1967 y 47 de 1975 referentes a la confidencialidad del origen de cualquier queja"

## EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los numerales 9, 10, 11, 12 y 15 del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que Colombia ratificó el Convenio 81 de la OIT, Convenio sobre la inspección del trabajo en la industria y el comercio, mediante la Ley No. 23 de 1967 y el Decreto 1275 de 1997, y ratificó el Convenio 129 de la OIT, Convenio sobre la inspección del trabajo en la agricultura mediante la Ley 47 de 1975.

Que la Corte constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-617 de 2008 señaló: "De conformidad con el artículo 53 superior, de acuerdo con cuyas voces "los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna", la Corte Constitucional ha estimado que los convenios de la OIT hacen parte de la legislación interna, que algunos de ellos integran el bloque de constitucionalidad entendido en sentido estricto, por cuanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución prohíben la limitación de un derecho humano durante los estados de excepción, mientras que otros convenios de la OIT forman parte del bloque de constitucionalidad en sentido amplio o lato, pues sirven como referente para interpretar los derechos de los trabajadores y para darle plena efectividad al principio de protección del trabajador y al derecho al trabajo".

Que los Convenios 81 y 129 de la OIT ratificados por Colombia y relativos a la inspección del trabajo en la industria, el comercio y la agricultura, tienen como objeto, entre otros, el de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión..

Que la Comisión de Expertos en la aplicación de los Convenios y Recomendaciones de la OIT solicitó al Gobierno Nacional frente al Principio de Confidencialidad del origen de las quejas que:

28 MAY 2015

*Continuación de la Resolución: Por la cual se adiciona un párrafo al artículo Segundo de la Resolución No. 01867 de 2014 "Por medio de la cual se reglamentan las Leyes 23 de 1967 y 47 de 1975 referentes a la confidencialidad del origen de cualquier queja"*

*"(...) tome las medidas pertinentes con el fin de que se garantice, sobre una base legal, la protección de los trabajadores contra posible represalias por parte de los empleadores y se evite de esta manera que, el temor a que se revele su identidad, constituya un obstáculo para su colaboración con los inspectores del trabajo".*

Que el artículo 15 del Convenio 81 de la OIT expresa: "A reserva de las excepciones que establezca la legislación nacional:

- (a) *se prohibirá que los inspectores del trabajo tengan cualquier interés directo o indirecto en las empresas que estén bajo su vigilancia;*
- (b) *los inspectores del trabajo estarán obligados, so pena de sufrir sanciones o medidas disciplinarias apropiadas, a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones;*
- (c) los inspectores del trabajo deberán considerar absolutamente confidencial el origen de cualquier queja que les dé a conocer un defecto o una infracción de las disposiciones legales, y no manifestarán al empleador o a su representante que la visita de inspección se ha efectuado por haberse recibido dicha queja (negrilla fuera de texto)".**

Que el artículo 20 del Convenio 129 de la OIT señala: "A reserva de las excepciones que establezca la legislación nacional:

- (a) se prohibirá que los inspectores del trabajo en la agricultura tengan cualquier interés directo o indirecto en las empresas que estén bajo su vigilancia;
- (b) los inspectores del trabajo en la agricultura estarán obligados, so pena de sanciones o medidas disciplinarias apropiadas, a no revelar, ni aun después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones; y
- (c) los inspectores del trabajo en la agricultura deberán considerar como absolutamente confidencial el origen de cualquier queja que les dé a conocer un defecto, un peligro en los métodos de trabajo o una infracción de las disposiciones legales, y no deberán revelar al empleador o a su representante que la visita de inspección se efectúa por haberse recibido dicha queja (negrilla fuera de texto)".**

Que con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento al Principio de Confidencialidad el Ministerio del Trabajo se ve abocado a adicionar un Parágrafo al artículo segundo de su Resolución No. 01867 del 13 de Mayo de 2014.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho



28 MAY 2015

Continuación de la Resolución: Por la cual se adiciona un párrafo al artículo Segundo de la Resolución No. 01867 de 2014 "Por medio de la cual se reglamentan las Leyes 23 de 1967 y 47 de 1975 referentes a la confidencialidad del origen de cualquier queja"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese al Artículo Segundo de la Resolución No. 01867 del 13 de Mayo de 2014 del Ministerio del Trabajo el siguiente Párrafo:

**PARÁGRAFO:** Las Confederaciones, Centrales, Federaciones y Organizaciones Sindicales de Trabajadores legalmente constituidas podrán en todo caso interponer quejas ante el Ministerio del Trabajo en representación de los trabajadores estén o no afiliados a dichas organizaciones guardando la reserva de estos, en aras de proteger el Principio de Confidencialidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución hace parte integral de la Resolución No. 01867 del 13 de Mayo de 2014 del Ministerio del Trabajo y rige a partir de su fecha de expedición.

28 MAY 2015

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Ministro del Trabajo

Proyectó: JMolina

Revisó: Dr. Justo German Bermudez, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Dr. Enrique Borda Villegas, Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

✓  
1226.  
J. i.